

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Clemente Munuera Martínez», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 88 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

B) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13505

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Manuel García Torres y Hermanos» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 28 de abril de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9783, segunda columna, Primero, tercer párrafo, donde dice: «c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre durante el período de instalación», debe decir: «b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación».

13506

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 1977, a efectos de lo previsto por el artículo sexto f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Padecido error en la inserción del anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 24 de abril de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9510, primera columna, número 10, donde dice: «10. Instituto de Crédito para la Construcción Nacional», debe decir: «10. Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13507

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Aprobado por la superioridad en fecha 10 de junio de 1977 el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Máizaga, tramo I, Burgos-Armiñón. Contrato II-b-1, desde el punto kilométrico 58,000 al punto kilométrico 78,100. Modificado II (enlace de Pancorbo)», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en régimen de concesión; el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión; implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto, a los titulares de derechos afectados de las fincas, convocarles para que en las horas y días señalados comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, y si procede, formalizar la ocupación. Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 15 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique García de Viedma.—1.819-D.

RELACION QUE SE CITA

Pancorbo

Finca número 12.310-1.—Catastro: Polígono número 4. Parcelas números 23, 25, 26, 28-a y 28-b, 29, 30, 32 y 33.—Nombre y dirección del titular: S.E.N.P.A. Burgense, 18. Burgos.—Linderos: N., María Luisa Arnaiz García; S., Gumersindo Fernández; E., carretera de Logroño, y O., S.E.N.P.A.—Objeto a expropiar: Erial.—Superficie a expropiar: 0,1232 hectáreas.—Fecha de convocatoria: Día 2 de junio, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13508

REAL DECRETO 1069/1978, de 10 de marzo, por el que se crea el Colegio Universitario de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca.

La gran demanda de puestos escolares de nivel universitario para los estudios de Medicina que existe en Avila y la saturación de alumnos que, respecto a los mismos, se da en Salamanca, ciudad donde se encuentra el Centro similar más próximo, junto a la situación socio-económica de aquella provincia, hace que sean de plena aplicación las previsiones del párrafo tercero del artículo ciento treinta y dos de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y del artículo dieciocho del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y aconseja la creación de un Colegio Universitario, prolongación de los servicios de la Universidad de Salamanca.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca; y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Avila un Colegio Universitario, integrado en la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario integrado en Avila queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Medicina.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario integrado de Avila se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, en cuanto le sea aplicable, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer el calendario de entrada en funcionamiento de este Centro, de acuerdo con la Universidad de Salamanca y según los medios docentes disponibles; así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13509 REAL DECRETO 1070/1978, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Otto Eléspuru Revoredó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Otto Eléspuru Revoredó,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13510 ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de San Fernando (Cádiz), la denominación de «Wenceslao Benítez».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de San Fernando (Cádiz), creado por Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), de acuerdo con el convenio entre el Ministerio de Marina y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Wenceslao Benítez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13511 ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se modifica el plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería dependiente de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en solicitud de modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios; en su virtud, oída la Junta Nacional de Universida-

des, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974), en el sentido de que al término de sus estudios los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento del idioma francés o del inglés.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

13512 ORDEN de 31 de marzo de 1978 sobre creación, ampliación supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Ampliación de la Escuela Hogar «Aduana», sita en carretera de Villaviciosa, que contará con cinco plazas de Profesor de hogar y ocho plazas de Profesora de hogar y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos plazas de Profesor de hogar y cinco plazas de Profesora de hogar.

Provincia de Cuenca

Municipio: Mota del Cuervo. Localidad: Mota del Cuervo. Ampliación de la Escuela Hogar «Eugenio López», que contará con tres plazas de Profesor de hogar, cuatro plazas de Profesora de hogar y Dirección con curso. A tal efecto, se crean una plaza de Profesor de hogar y una plaza de Profesora de hogar.

Provincia de León

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla.—Ampliación de la Escuela Hogar mixta, que contará con tres plazas de Profesora de hogar y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una plaza de Profesora de hogar.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Javier de Miguel», de la calle Puerto Viñamala, 11 (Vallecas), que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas, para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y las nueve escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Maris Stella», de la calle del Río, sin número, que constará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Numancia», de la carretera de Toledo kilómetro 6,200, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente, para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de niños y siete unidades escolares de